

Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no se aparece registrada sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante. A despacho para lo que estime pertinente,


Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	LEONEL DE JESUS GIRALDO GIRALDO
Demandado	LUIS ANIBAL GIRALDO GIRALDO
Radicado	05001 40 03 028 2022 00946 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA, instaurada por LEONEL DE JESUS GIRALDO, en contra de LUIS ANIBAL GIRALDO GIRADLO, se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1. Como lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad, indicara claramente la acción que pretende adelantar, esto es, el ejecutivo para la efectividad de la garantía real prendaria para el pago de la obligación en dinero, exclusivamente con el producto del bien gravado con prenda, como lo contempla el artículo 468 del CGP, o que se siga el procedimiento señalado para la acción ejecutiva singular, en el evento de perseguir otros bienes del deudor. Dependiendo de este requisito adecuará las pretensiones de la demanda. Artículo 82 núm. 4 del CGP.
2. En relación al numeral anterior en caso tal de que se pretenda el proceso ejecutivo prendario deberá acreditar la legitimación en la causa de conformidad con el artículo 468 de la norma en cita, toda vez que del contrato aportado se desprende que al parecer el vehículo es propiedad de una tercera.

Para lo cual allegará el certificado de tradición del vehículo objeto del contrato de prenda, con una antelación no superior a un (1) mes, en el cual conste la vigencia del gravamen. Art.468 del CGP.

3. En caso tal de que lo que se pretenda sea un proceso para la efectividad de la garantía real deberá adecuar el acápite de fundamentos de derecho.
4. Aclarará el hecho segundo ya que de la literalidad del cuerpo del título se desprende que el pagaré es el número 002.
5. Incluirá un acápite en donde se determine la competencia de acuerdo a la normatividad vigente.
6. Conforme al Art. 245 ibídem, afirmará que las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados como base de recaudo con la demanda, están bajo su custodia.
7. Indicará el apoderado judicial del demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene registrado en el registro nacional de abogados.
8. Aportará el Formulario Registral de Ejecución debidamente registrado en la Confecámaras (Registro de Garantías Mobiliarias) e igualmente prueba del registro de la prenda en la oficina de transito respectiva.
9. De conformidad con el artículo 8 la ley 2213 de 2022 2, aportará los respectivos documentos provenientes del demandado (ej. Solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de éste el cual fue relacionado en el acápite de notificación. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde al señor Giraldo, dicho e-mail.
10. En caso tal de que lo que se pretenda es un ejecutivo singular deberá remitir un nuevo poder.
11. En caso tal de que lo que el proceso que se pretenda sea un ejecutivo prendario, indicará la razón que le asiste, teniendo en cuenta que en el contrato aportado únicamente se garantizó una obligación no especificada

por valor de \$40.000.000

NOTIFIQUESE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d9156735d63fdd8f1af0ecb40f7723de270cd31a75cae2c7120a033414cc1d**

Documento generado en 22/08/2022 08:04:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>